



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

91257/2021

IANNONE, ROXANA c/ RAMOS, MAURICIO Y OTRO
s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Este tribunal de alzada está facultado para pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso hasta el momento de conocer en el acuerdo respectivo sin que lo obligue en sentido contrario la decisión del juez de grado, la conformidad de las partes o las providencias de trámite que haya dictado.

A fin de examinar la cuestión bajo tales directrices, cabe señalar que se interpuso [recurso de apelación](#) contra lo decidido en el punto segundo de la resolución del [25 de junio de 2026](#) por medio del cual, en cuanto aquí importa, frente al pedido efectuado el [19 de junio de 2026](#), el señor juez de grado rechazó la liquidación practicada el [10 de junio de 2026](#). Para así decidir, señaló que el nuevo cálculo de la parte actora no fue practicado por los exactos períodos indicados en la resolución del [8 de junio de 2026](#), que se halla consentida y firme.

Lo cierto es que, tal como lo señalase el magistrado de grado, lo dispuesto en la providencia recurrida del [25 de junio de 2026](#), en definitiva, no es más que una consecuencia de lo resuelto el [8 de junio de 2026](#). Allí, el juez dejó establecido que la liquidación de condena aprobada el 19 de agosto de 2025 fue abonada en su totalidad el 29 de agosto de 2026 y que, por ese motivo, solo podría practicarse una actualización de liquidación por los intereses que se devengaron entre el 26 de junio de 2026 y el pago en cuestión. Esta resolución fue consentida y, por lo tanto, adquirió firmeza.

Sobre el punto, esta Sala en repetidas oportunidades ha sostenido que las providencias que son consecuencia de otras que se encuentran firmes no son susceptibles de apelación, pues de lo contrario se habilitaría una nueva vía de impugnación de las





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

resoluciones que generaría una situación de inseguridad acerca de la firmeza de los actos procesales cumplidos (conf. esta Sala, “*Graves, Fernando Fabián c. Rezusta, Carlos Martín y otros s. daños y perjuicios*”, expte. n° 40069/2015 del 21/8/2019). De allí que no sea posible reabrir en la instancia recursiva una discusión acerca de las implicancias y alcances del desembolso realizado el 29 de agosto de 2026.

En consecuencia, **SE RESUELVE**: **1)** Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra lo dispuesto el [25 de junio de 2026](#) última parte. **2)** Distribuir las costas de alzada por su orden dado que no se abordó el fondo de la cuestión debatida (conf. arts. 68, segundo párrafo, y 69 del Código Procesal).

La doctora Beatriz Alicia Verón no interviene por encontrarse en uso de licencia (resolución n° 1020/2026 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

